



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 446 -2022/MDCH

Chorrillos, 04 de noviembre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

En Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2022,

### VISTOS:

El Informe N° 120-2022-MDCH-GAT de fecha 02 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Memorándum N° 616-2022-MDCH-GPP de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 213-2022-MDCH-GAJ de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 594-2022-GM/MDCH de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo estas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma norma acotada, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley especial y el Código tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



 **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL  
EL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA EL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS 07 NOV. 2022



Abg. Pablo Gustavo Zegarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, mediante las Sentencias emitidas sobre los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 15 de marzo, 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia vinculante para los Gobiernos Locales según las cuales los criterios de validez material de las Ordenanzas de arbitrios establecido por el Tribunal Constitucional si bien resultan parámetros mínimos de distribución del costo de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, éstos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mejor distribución de los costos que demanda la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondiente al ejercicio 2023, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;



Que, mediante la Ordenanza N° 374-MDCH de 11 de noviembre de 2019 se aprobó la Ordenanza que establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el año 2020, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos y, estando en aplicación a la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima según el Art. 4°; asimismo, con Acuerdo de Concejo N° 396, publicado el 24 de diciembre de 2020 aprobaron la Ordenanza Municipal N° 396-2020-MDCH del 30 de setiembre de 2020, que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2021; asimismo el 30 de setiembre de 2021, en sesión de concejo se aprobó la Ordenanza N° 417-2021-MDCH que establece la aplicación del IPC a los importes de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2022.



Que, mediante la presente Ordenanza, se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles en la jurisdicción de Chorrillos, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el tribunal constitucional en su sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA DEL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS

07 NOV. 2022

Abg. Pablo Gustavo Zagarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

#### **ARTÍCULO 1.- ALCANCE**

La presente Ordenanza establece “**EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**”, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos prestados en el distrito.

#### **ARTÍCULO 3.- CONTRIBUYENTES**

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

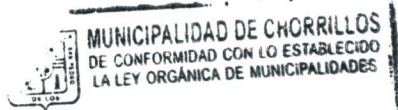
En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, estando obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción; Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

#### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLE**

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito.





MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA EL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS 07 NOV. 2022

Abg. Pablo Gustavo Zagarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

### **ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

### **ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES**

#### **a) PREDIO:**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terreno sin construir, que se ubica en zonas urbanas en la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor el mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producidos los hechos en lo que respecta de los arbitrios y a partir del primero de enero del siguiente año para el caso del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por sí mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

#### **b) TASA:**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

#### **c) ARBITRIOS:**

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles:

#### **- ARBITRIOS DE SERENAZGO**

Es el tributo que se paga por el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten contra las buenas costumbres. Así mismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

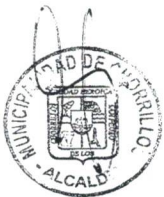
#### **- ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES**

Es el tributo que se paga por el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, limpieza del residuo dentro de las áreas verdes, resembrado de césped, plantas ornamentales y árboles, abonamiento orgánico, siembra y renovación de plantas y limpieza de canales de riego.

#### **- ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Es el tributo que se paga por el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

El contribuyente podrá presentar una Declaración Jurada rectificatoria, para el arbitrio de Residuos Sólidos,

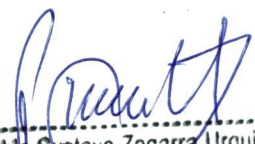




A LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DEL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS 07 NOV. 2022

  
Abg. Pablo Gustavo Zegarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

cuando el uso sea Casa Habitación y exista una modificación del número de personas que habiten el predio de conformidad con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional STC N° 0020-2006-PI/TC.

### - ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES

Es el tributo que se paga por el servicio de barrido de las vías públicas, veredas de los predios con frente a las calles, así como la disposición final de residuos producto del barrido, en lugares autorizados, el contribuyente podrá presentar una Declaración Jurada rectificatoria, para el Servicio de Barrido de Calles, en el caso de la modificación de la longitud del frontis del predio, expresada en metros lineales (ml).

### **ARTÍCULO 7.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS**

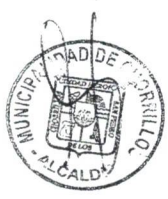
Los propietarios de predio con uso casa – habitación o Comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar esta de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

### **ARTÍCULO 8.- INTERESES**

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio - TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado de D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

### **ARTÍCULO 9.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y CRONOGRAMA DE PAGOS**

Los arbitrios municipalidades regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente, procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:



|               |                                    |
|---------------|------------------------------------|
| Primera Cuota | : hasta el 28 de febrero de 2023   |
| Segunda Cuota | : hasta el 31 de mayo de 2023      |
| Tercera Cuota | : hasta el 31 de agosto de 2023    |
| Cuarta Cuota  | : hasta el 30 de noviembre de 2023 |

### **ARTÍCULO 10.- EXONERACIONES E INAFECTACIONES**

Se encuentran exonerados de los arbitrios municipales:

#### **a) SERENAZGO**

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

#### **b) PARQUES Y JARDINES**

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.





MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GEN  
CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES C  
ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA... MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS 07 NOV. 2022

  
Abg. Pablo Gustavo Zegarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

3. La Iglesia y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

### c) RESIDUOS SÓLIDOS

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

### d) BARRIDO DE CALLES

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Se encuentran inafectos de los arbitrios municipales:

### a) PARQUES Y JARDINES

1. Los terrenos sin construir.

### b) RESIDUOS SOLIDOS

1. Los terrenos sin construir.



## ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles se distribuirá teniendo en cuenta los CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN señalados en el Informe Técnico Financiero anexo a la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chorrillos.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles.



## ARTÍCULO 13.- INFORME TÉCNICO

Aprobar el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes para el ejercicio 2023.



## ARTÍCULO 14.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Aprobar los cuadros de Estructuras de Costos proyectados de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondientes al ejercicio 2023, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 15.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Aprobar los importes de arbitrios de los servicios Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA DEL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

07 NOV. 2022

CHORRILLOS

Abg. Pablo Gustavo Zagarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Barrido de Calles, correspondiente al ejercicio 2023, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que no se encuentren conformes con el cálculo para su determinación, tienen la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria, en base a la cual se procederá al recalcular.

### **ARTÍCULO 16.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Aprobar los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondientes al periodo 2023.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el Informe Técnico, Estructura de Costos, Metodología de Distribución de Arbitrios, Estimación de Ingresos y Cuadros de Tasas, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

**Segunda.** - En la aplicación de las tasas para el ejercicio 2023 se establece un tope máximo de incremento ascendente a 15% respecto a las tasas del ejercicio 2022.

**Tercera.** - Publicar la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 19 de agosto del 2021.

**Cuarta.** - Derogar toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

**Quinta.** - Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

**Sexta.** - Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Informática y Tecnología y a la Subgerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EL MISMO  
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

CHORRILLOS

07 NOV. 2022

Abg. Pablo Gustavo Zagarra Urquiza  
SECRETARIO GENERAL